



PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR No. 1787

SDR

Bogotá, 23 DIC 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio No. 1324 del 20/11/2014., suscrito por el doctor Wilmer Antonio Duarte Mejía, Secretario del Juzgado Cuarto Penal Municipal, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en audiencia realizada el 20 de noviembre de 2014, ordeno PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad de la señora YEINMY PAOLA RAMIREZ BARRANTES, identificado con c. c. No.52.890.836.

Comedidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, e informar, al Juzgado Cuarto Penal Municipal, ubicado en la calle 16 No. 7-39 edificio Convida Piso 9 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente.

ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUELO Superintendente Delegado para Registro. (E)

Copia: Grupo de Divulgación





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C. CL 16 No. 7-39. 9 Piso. 9. Edificio Convida Centro Tel. 2864796

EN TURNO DE URI PUENTE ARANDA

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2014 Oficio No. 1324

Fecha 26/11/2014 10:18:23 folios 1 Anexos 0

DE NOTARIAGO Origen

JUZGADO QUARTO PENAL MUNICIPAL DE V REGISTRO Destino SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.
Asunto PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Ciudad.

RADICACIÓN	11 001 60 00023	2014 16148
DELITO	HURTO	

Respetados Señores.

Comunico a ustedes que este Despacho en audiencia preliminar de formulación de imputación de la fecha de conformidad con el Artículo 97 del C.P.P., le impuso por el término de 6 meses le impuso a YEINMY PAOLA RAMÍREZ BARRANTES C.C. No. 52.890.836, la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro en caso de tenerlos.

Lo anterior con el fin de que dicha PROHIBICIÓN se anote en los folios de matrícula de los inmuebles que dicha/persona tengan registrados a su nombre en el país.

Cordialmente.

WILMER ANTONIO DUARTE MEJÍA **SECRETARIO**